

# Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño Presidencia

### **RESOLUCIÓN No. CSJNAR21-66**

(25 de marzo de 2021)

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por VALERIA ALEXANDRA NUÑEZ GUERRERO, interpuesto contra la resolución CSJNAR20-97 del 19 de noviembre de 2020, mediante la cual se publicaron los resultados de las pruebas supletorias de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017"

MAGISTRADA PONENTE: Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE SOLICITANTE: VALERIA ALEXANDRA NUÑEZ GUERRERO

CEDULA DE CIUDANIA No: 36.953.962 de Pasto

RECURSO: Reposición

## I.- ASUNTO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora VALERIA ALEXANDRA NUÑEZ GUERRERO, en contra de la resolución CSJNAR20-97 del 19 de noviembre de 2020, mediante la cual se publicaron los resultados de las pruebas supletorias de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades presentadas por los concursantes dentro de la presente convocatoria:

#### **II.- ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura "administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura".

El artículo 174 inciso 2°, ibídem, establece que la Sala Superior "reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior".

Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo profirió el acuerdo número CSJNAA17-453 de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro

Calle 19 No 23-00 Palacio de Justicia Bloque C Piso 2- Pasto - Nariño Tel. 7238578 - 7238579. E-mail consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seccional de Elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Con el fin de surtir la aplicación de la prueba supletoria de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades dentro de la presente convocatoria, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, contrató a la Universidad Nacional de Colombia.

Una vez surtido el proceso de inscripción, verificado el cumplimiento de requisitos mínimos, el 1 de noviembre de 2020, los aspirantes admitidos al concurso presentaron la prueba supletoria de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y con resolución CSJNAR20-97 del 19 de noviembre de 2020, este Consejo Seccional publicó los resultados por ellos obtenidos, señalando que contra las decisiones individuales no aprobatorias proceden los recursos de reposición y apelación, para cuya decisión la Universidad Nacional suministró los insumos técnicos de la prueba.

#### **III.- DEL RECURSO**

Inconforme con el puntaje por ella obtenido, dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la señora VALERIA ALEXANDRA NUÑEZ GUERRERO, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.953.962 expedida en Pasto, interpuso recurso de reposición contra la Resolución CSJNAR20-97 del 19 de noviembre de 2020, solicitando sea revocado el acto administrativo precitado, a través del cual se le asigna un puntaje de 751.42 y, se le admita la demanda para promover proceso monitorio.

Manifiesta la recurrente que, de ser resuelto desfavorablemente el recurso de reposición, se conceda el de apelación, con los mismos fines del recurso principal. Además, requiere participar en la jornada de exhibición de la prueba supletoria a realizarse el día 13 de diciembre de 2020, según el cronograma publicado en la página web de la Rama Judicial.

En efecto, después de asistir a la jornada de exhibición, adicionó su recurso, argumentando que en el examen se formularon preguntas con más de una respuesta acertada y que ante la falta de claridad, puntualidad o precisión en la misma, permiten ser nuevamente valoradas. Por último, refiere que hubo inconformidad en las preguntas número 7, 8, 14, 15, 16, 20, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 54, 79 y 85, por lo que considera que a su favor, se le conceda un puntaje más alto y la calificación sea superior a 800 puntos para continuar en el proceso del concurso publico de méritos.

#### IV.- DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD

La recurrente cuestiona las preguntas Nos. 7, 8, 14, 15, 16, 20, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 54, 79, 85, manifestando que las mismas tienen ambivalencia, ambigüedad o indeterminación en sus respuestas; también mencionó inconformidad en la elaboración de las preguntas y se recalifique el puntaje obtenido, bajo los anteriores pedimentos se solicitó el soporte a la Universidad Nacional con el fin de resolver cada una de las inquietudes presentadas, entidad que emitió concepto técnico.

Este Consejo Seccional, el día 11 de diciembre de 2020, mediante correo electrónico, enviado a las 05:20 p.m., citó a la señora VALERIA ALEXANDRA NUÑEZ GUERRERO, a la exhibición de la prueba presentada por ella. Y, efectivamente, el día 13 de diciembre de 2020, de acuerdo al formato de asistencia diligenciado por la Universidad Nacional de Colombia, aparece con registro de asistencia.

#### V.- CONSIDERACIONES

Una vez la Universidad Nacional de Colombia como entidad contratista por parte del Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo de la prueba supletoria de conocimientos realizada dentro de esta convocatoria remitió la información necesaria, procede esta Corporación a resolver el recurso interpuesto por la concursante.

Respecto de lo expuesto por la recurrente, la Universidad Nacional como constructor de la prueba, una vez realizada la revisión señaló:

"... (...) ... "Considere las siguientes afirmaciones a la luz de lo que expone el texto."

# "Pregunta 7. (1) El hemisferio derecho capta los elementos del entorno de...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. A partir de la información dada en el texto, es necesario atribuir a dos afirmaciones su carácter de veracidad o falsedad. En este caso se puede inferir que: (1) es verdadero, pues el texto enuncia que el hemisferio derecho asume los procesos de forma holística, multidimensional, no requiere descanso y trabaja de forma paralela a cualquier ocupación del sujeto. Y que (2) es verdadero, porque el texto plantea que el hemisferio izquierdo atiende a los procesos lógicos, secuenciales y está sintonizado con la conciencia."

# <u>"Pregunta 8. De acuerdo con el texto, el cerebro límbico es una estructura que parte de la...</u>

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Con base en lo planteado en el texto, es necesario completar una afirmación. En el párrafo dos, líneas dos a cuatro, se expresa la diferencia entre la corteza cerebral y el cerebro límbico, así como la conexión de este último a través del hemisferio derecho."

## "Pregunta 14. Espantapájaros es una palabra compuesta como...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. A partir de la relación entre un par de términos, es necesario identificar el par que presenta una relación similar. Así como la palabra espantapájaros es compuesta (está formada por la unión de dos palabras), la palabra subalimentado es una palabra derivada (formada por un prefijo y una palabra)."

## "Pregunta 15. Regocijo es a animación como es a...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. A partir de la relación entre un par de términos, es necesario identificar el par que presenta una relación similar. Así como regocijo es sinónimo animación, enojo es sinónimo de irritación."

## "Pregunta 16. En esos años, percibíamos fugazmente todo cuanto acontecía, en forma

<u>...</u>

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Se trata de identificar el término que completa el texto. Al comprender el sentido de la oración se evidencia que el único término que se ajusta en forma coherente es displicente."

### "Pregunta 20. El sinónimo del término ...

La Úniversidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Se debe reconocer un sinónimo de la palabra impoluto. La única que cumple con esta condición es honesto, las demás opciones presentan otro tipo de relación."

# "Pregunta 30. En una oficina de atención al cliente hay 12 empleados: 9 mujeres y 3 hombres. Se guiere elegir al azar 3 ...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave.

Para escoger las 3 mujeres entre 9 mujeres se obtiene combinación:

$$\binom{9}{3} = \frac{9!}{6! \, 3!} = \frac{9 \times 8 \times 7 \times 6!}{6! \, 3 \times 2} = 3 \times 4 \times 7 = 12 \times 7 = 84$$

Para escoger 1 hombre entre 3, hay 3 formas.

Así para escoger los 4, habría  $84 \times 3 = 252$  formas."

#### De las afirmaciones:

#### "Pregunta 34. (1) La tendencia de 2005 a 2018 es la disminución del número...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. (1) Es verdadera pues aumenta el % de hogares con 1, 2 o 3 personas y disminuye el de 4, 5 o más personas. Y se deduce esto de la gráfica.

(2) No se puede deducir de la gráfica pues ese porcentaje se refiere a los hogares en el año considerado y no se puede comparar con el porcentaje de otro año.

#### Pregunta 35. La gráfica circular que representa la distribución de hogares en 2018 por...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. En 2018 los porcentajes son: 18,5%, 21,7%, 23,2%, 19,5% y 16,8%. El mayor no llega al 25%, luego los 5 son menores a la cuarta parte del círculo. En las gráficas A, B, C hay al menos una zona mayor a la cuarta parte del círculo, luego no pueden ser correctas. En la gráfica correcta todas las zonas son menores a la cuarta parte y sus proporciones son cercanas, como los con los 5 porcentajes. También se puede observar que en las gráficas A, B, C hay zonas que duplican el tamaño de otras, lo que no pasa con los porcentajes presentados.

## Pregunta 36. De 2005 a 2018 el porcentaje de hogares con personas...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Según el enunciado, debemos tener el % de hogares con 3 o menos personas y el de 3 o más personas en los 2 años. Al sacarlo se obtiene que el cambio es aumento de 17,4%, lo que demuestra que los hogares de 3 o menos personas aumentaron.

## Pregunta 37. Sobre el consumo interno de café entre 2002 y...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. En 2002 se consumieron 1,4 millones de sacos, cada saco de 60 kg, por lo tanto, al hacer la operación se encuentra que se consumieron 84 millones de kilogramos.

# Pregunta 38. Sobre los destinos de las exportaciones de café en ...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. (1) Exportaciones a EE UU, 44%. El país que le sigue en porcentaje es Japón con el 9% y su cuádruple sería 9 X 4= 36%, claramente el 44% lo supera.

(2) Las exportaciones a Japón, Alemania, Canadá y Bélgica suman 29%, si se aumenta en 50% se estaría aumentando la mitad, es decir el 14,5%. La suma de 29% + 14,5% = 43,5%, que no alcanza el 44% de EE UU.

#### Pregunta 39. De las siguientes, la única afirmación falsa sobre el comportamiento de la...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La producción u las exportaciones se han igualado en 2007, en 2009 y en 2011, pero en 2007 bajó la producción, a 2008 no aumentó, por lo tanto, la afirmación que refiere que cada vez que se igualan la producción y las exportaciones le sigue un aumento de producción, es la única falsa.

# De las afirmaciones:

#### Pregunta 40. (1) En 2017 se exportaron a los EE UU más de cinco y...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. (1) En 2017 las exportaciones a EE UU representaron el 44% del total de exportaciones (gráfica 2). Y en 2017 las exportaciones fueron de 13 millones de sacos (gráfica 3). Por lo tanto, una vez hecha la operación se obtiene que se exportan 5,72 millones de sacos de café, y esta cifra se deduce de las gráficas 2 y 3.

(2) En 2017 se produjeron 14 millones de sacos de café y se exportaron 13 millones de sacos de café (gráfica 3), luego solo quedó un millón de sacos para consumo interno, pero según la gráfica 1 se consumieron 1,8 millones; luego los 0,8 millones restantes deben provenir de sacos de café

importados o de reservas de años anteriores, en consecuencia, la afirmación 2 se infiere de los datos aportados por las gráficas.

#### Pregunta 41. Una de las características particulares que diferencia el Estado Social de...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La pregunta se refiere a las características que diferencian al modelo constitucional del "Estado Social de Derecho" establecido en la Constitución Política de 1991, frente a otros modelos constitucionales, en particular el del "Estado de derecho" que era la formula contenida en la Constitución de 1886. Los derechos a las prestaciones del Estado, que es una de las principales peculiaridades de los derechos sociales, económicos y culturales, es una de dichas características. Las otras opciones de respuesta se refieren a características que se desarrollaron con el modelo del "Estado de derecho" desde el siglo XIX y, por ello, no son características particulares y diferenciales del concepto de "Estado Social de Derecho"."

# De las siguientes afirmaciones:

# "Pregunta 54. (1) El Congreso de la República no tiene competencia para...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La primera afirmación es falsa porque el inciso segundo del art. 116 de la Constitución dispone que "el Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales". Estas funciones son definidas en el numeral 1 del art. 13 de Ley 270 de 1996 (estatutaria de la administración de justicia) al establecer que el Congreso ejerce función jurisdiccional "con motivo de las acusaciones y faltas disciplinarias que se formulen contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional y del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos". De otra parte, la segunda afirmación es verdadera porque el inciso tercero del art. 116 de la Constitución dispone que "los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley" (véase también el numeral 3 del art. 13 de Ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia)."

# "Pregunta 79. El trabajo carcelario es un medio terapéutico y un elemento dignificante que, ...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Dispone el código penitenciario y carcelario en su artículo 42 que el Juez de EP y MS concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad, y les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que sea posible computarles más de 8 horas diarias de labor. En los artículos 102 y 103 A agrega que la redención es un derecho del recluso, exigible una vez la persona privada de libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella y que, por ende, es de obligatorio reconocimiento por parte de la autoridad. Finalmente, en el artículo 99 A ibídem se refirió al denominado trabajo comunitario, consistente en que los condenados a penas de prisión o arresto que no excedan de 4 años, podrán desarrollar labores de aseo, obras públicas, ornato etc., en el perímetro urbano o en la zona rural y que el tiempo dedicado a tales actividades redimirá la pena en las mismas condiciones anteriores. En el último inciso de esta misma norma el legislador aclara que los internos que trabajan fuera del establecimiento, deben pernoctar en los respectivos centros carcelarios o penitenciarios."

## "Pregunta 85. Las penas, de acuerdo con la ley penal sustantiva, deben...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Los artículos 4º y 5º de la Ley 599 de 2000 o Código Penal, consagran las funciones de las penas y de las medidas de seguridad. En cuanto a las primeras dispone que las penas cumplen las funciones de prevención general, **retribución justa**, prevención especial, **reinserción social** y protección al condenado. Todas estas funciones obedecen a designios netamente constitucionales, con clara tendencia a la resocialización del condenado, dentro del respeto por su autonomía y su dignidad, El propósito del derecho penal dentro de un Estado Social y Democrático, no es excluir al infractor del pacto social, sino buscar su reinserción. No obstante, ha sido prácticamente imposible alcanzar de manera más efectiva y eficaz

los fines de resocialización, humanización de las condenas, retribución justa y prevención general y especial. En la actualidad las políticas públicas y concretamente la política criminal, afronta serios problemas en cuanto a la resocialización y a la reintegración social, lo que ha generado expresiones como la de que en materia penitenciaria y carcelaria se vive "un estado de cosas inconstitucional". Se pueden consultar las sentencias C.430 de 1996; C144 de 1997 y T-718 de 2015."

La recurrente manifiesta inconformidad en la elaboración de las preguntas, ante esto la Universidad Nacional informó:

"Para esta evaluación se diseñaron dos pruebas integradas cada una por tres componentes: aptitudes generales, conocimientos generales y conocimientos específicos. Una prueba estuvo destinada para los cargos con perfil profesional y la otra, para los cargos con perfil asistencial (no profesional).

Los dos instrumentos, en cada uno de sus componentes, estuvieron conformados por preguntas de opción múltiple con única respuesta. El diseño de las preguntas se encargó a profesionales expertos docentes en cada uno de los aspectos definidos para la evaluación. Se estimó un tiempo global de evaluación de 2:30 horas para responder las 100 preguntas de la prueba para profesionales o las 90 preguntas para el grupo asistencial.

#### Componentes de las pruebas

Como se mencionó, cada prueba estuvo conformada por los siguientes componentes:

Aptitudes generales: este constructo evaluó la aptitud verbal, vista a través de la comprensión de textos, el análisis de analogías y diferentes tipos de relaciones lógicas apoyadas en registros lingüísticos; también se evaluó la aptitud numérica, reflejada en diferentes problemas en los cuales se debía comprender y manipular las variables propuestas, así como la interpretación de gráficas y datos.

**Conocimientos generales**: esta parte de la prueba exploró los conocimientos de los aspirantes en temas de dominio general, a saber: estructura del estado, estructura de la administración judicial, funciones de los órganos Judiciales, principios de la administración de justicia y el enfoque de género y diferencial. También se incluyeron preguntas sobre aspectos informáticos.

**Conocimientos específicos**: mediante las preguntas integradas en este componente se evaluaron aspectos conceptuales ligados a la naturaleza de los cargos que fueron a concurso.

Las diferentes preguntas de los componentes de conocimiento implicaban el recuerdo pertinente de información o conceptos, la comprensión y análisis de diferentes problemas y la aplicación de principios para su resolución.

Finalmente, las pruebas se conformaron así:

COMPONENTES	PROFESIONALES N° de preguntas	NO PROFESIONALES N° de preguntas
Aptitudes generales	40	40
Conocimientos generales	30	20
Conocimientos específicos	30	30
TOTAL	100	90

La recurrente solicita se recalifique el puntaje obtenido.

"La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el

puntaje entregado en diciembre de 2020 al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre	Identificación	Puntaje
NUÑEZ GUERRERO VALERIA ALEXANDRA	36.953.962	751,42

...(...)".

En virtud de lo anterior, este Consejo Seccional mantendrá el puntaje asignado a la señora Valeria Alexandra Nuñez Guerrero, sin que haya lugar a reponer la decisión individual contenida en la Resolución CSJNAR20-97 del 19 de noviembre de 2020, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba supletoria de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades dentro de la convocatoria de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, y en vista de que la recurrente en su escrito de recurso interpuso el de apelación de manera subsidiaria, esta Corporación lo concederá, ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER la resolución CSJNAR20-97 del 19 de noviembre de 2020, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba supletoria de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades dentro de la convocatoria de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje obtenido por la señora VALERIA ALEXANDRA NUÑEZ GUERRERO, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.953.962 expedida en Pasto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la señora VALERIA ALEXANDRA NUÑEZ GUERRERO, para lo cual se remitirá a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la Resolución CSJNAR20-97 del 19 de noviembre de 2020, así como del presente acto y del escrito que contiene el recurso presentado, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución mediante su fijación por el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/concursos/convocatoria 4.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

HERNÁN DAVID ENRÍQUEZ

Presidente

M.P./Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE HDE/AMMC

Calle 19 No 23-00 Palacio de Justicia Bloque C Piso 2- Pasto - Nariño Tel. 7238578 - 7238579. E-mail consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co